

## INVITACIÓN PÚBLICA No. 06 DE 2021

**OBJETO:** “EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO REQUIERE SELECCIONAR UNA SOCIEDAD CORREDORA DE SEGUROS PARA QUE DESARROLLE LA LABOR DE INTERMEDIACIÓN EN EL PROGRAMA ACTUAL DE SEGUROS DE FINAGRO Y LAS DEMÁS PÓLIZAS.”.

### RESPUESTA OBSERVACIONES A LA CALIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES, PRESENTADAS POR EL OFERENTE DELIMA MARSH S.A.

#### OBSERVACIONES:

##### “NUESTRA PROPUESTA

*Al respecto estamos conforme de la habilitación de nuestra propuesta y quedamos atentos del informe de evaluación que sea publicado en los próximos días.*

*Así mismo solicitamos que, en caso de presentarse una observación en contra de nuestra oferta por cualquier interesado, se nos dé traslado de las mismas a fin de presentarle a la Entidad los descargos y aclaraciones pertinentes.”*

#### RESPUESTA:

No corresponde a una observación sino a peticiones por parte del oferente, encontrando FINAGRO que la oferta de DELIMA MARSH S.A. cumple con los requisitos habilitantes, al tiempo que los demás oferentes no presentaron observación alguna sobre su oferta, de manera que por sustracción de materia la petición presentada resulta improcedente.

### A LA OFERTA PRESENTADA POR LA FIRMA JARGU CORREDORES DE SEGUROS S.A.

#### NUMERAL 4.3. EQUIPO DE TRABAJO Y TIEMPO DE DEDICACION

##### PRIMERA OBSERVACION

*“Exigía clara y específicamente el pliego de condiciones:*

*“La experiencia se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior”*

*Revisando específicamente las respuestas a las observaciones y demás documentos del proceso, no hay aclaración que elimine este requisito, al respecto esta es una regla de carácter obligatorio para todos los perfiles del equipo de trabajo. Lo anterior únicamente exceptúa a los profesionales en Ingeniería a los cuales (por Ley) la experiencia profesional les cuenta desde la expedición de la tarjeta profesional.*

*Así las cosas, todos los profesionales que se presentaren para este proceso debían tener y acreditar la respectiva terminación de materias de su respectiva profesión, este es un requisito claro del pliego y que no admiten diferente interpretación al respecto. Para ello debería adjuntarse el documento emitido por la universidad donde se acredite la fecha en la cual el profesional propuesto termino las materias de su pensum académico, revisando la oferta de la firma JARGU encontramos lo siguiente:*

*GUSTAVO CAMARGO SANTAMARIA, Abogado no acredita certificado de Terminación de Materias,  
ORLANDO RODRIGUEZ GARZON, Administrador de empresas no acredita certificado de terminación de materias,  
JUAN CARLOS ALVAREZ JARAMILLO, Administrador de Empresas no acredita certificado de terminación de materias,  
LUIS FRANCISCO MONROY MENDOZA administrador de Empresas no acredita certificado de terminación de materia, y  
RICARDO MANUEL AREVALO administrador de empresas no acredita certificado de terminación de materias.*

*Ninguno de los profesionales propuestos cumple con el requisito mínimo y obligatorio de acreditar el certificado de terminación de materias, y por tanto debe ser calificado como no cumple técnicamente. “*

## **RESPUESTA:**

Con respecto a la observación formulada, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Los términos de referencia no exigen de manera exegética que el oferente aporte los certificados de terminación de materias, a lo que se refiere es al cómputo de términos, siendo así, el ítem solicita específicamente lo siguiente:

*“El oferente deberá presentar debidamente diligenciados y suscritos los Anexos No. 7 y 8, denominados “CARTA DE INTENCIÓN O CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL PROFESIONAL Y/O TECNÓLOGO” y “EXTRACTO DE HOJA DE VIDA DEL PERSONAL PRESENTADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO”,*

*respectivamente, y anexarle los soportes que respalden y permitan verificar la información allí consignada como la hoja de vida del personal ofrecido, los soportes de los títulos académicos, tarjeta profesional (en caso de que la ley así lo tenga establecido) y certificaciones laborales que acrediten la experiencia.”*

En ese sentido, la experiencia profesional se acredita en la medida en que los profesionales dispuestos por el oferente prestan sus servicios a JARGU S.A y aportan diplomas y actas de grado, documentos que se expiden con posterioridad a la terminación de materias.

Siendo así, y al no tratarse de un requisito obligatorio e indispensable, ni exigido en los Términos de Referencia, no es procedente la observación realizada.

## **SEGUNDA OBSERVACION**

*El pliego de condiciones exigía de forma taxativa y obligatoria:*

*“Las certificaciones de experiencia laboral deben contener como mínimo la siguiente información:*

- *Nombre del contratante.*
- *Nombre del profesional.*
- *Objeto del contrato a que hace referencia la experiencia que se pretende acreditar.*
- *Plazo durante el cual se desarrolló la actividad, indicando cuándo inició y cuándo terminó.*
- *Número de teléfono de contacto.*
- *El nombre y la firma de quien expide la certificación.”*

*Revisada la oferta de la firma JARGU encontramos que algunas certificaciones laborales no cumplen con los requisitos mínimos habilitantes con lo cual se afecta el equipo propuesto, de la siguiente manera:*

*2.1. La certificación laboral del señor ORLANDO RODRIGUEZ GARZON no cuenta con el objeto del contrato y no existe documento supletorio que lo remplace o cumpla con el requisito exigido. Conforme a lo anterior esta certificación no puede ser tenida en cuenta para ser habilitado en el presente proceso y mucho menos calificado.*

*Este profesional solamente acredita la experiencia de la firma JARGU, es decir solamente certifica 5 años y 9 meses.*

*Conforme a lo anterior dicho profesional no podría obtener puntaje alguno para este cargo profesional (solicitado en el pliego de condiciones).*

## RESPUESTA:

Con respecto a la observación formulada, nos permitimos manifestar lo siguiente: En lo correspondiente a la experiencia, la experiencia mínima habilitante es de 5 años, tiempo con el que el señor ORLANDO RODRIGUEZ GARZON cuenta.

Ahora bien, la certificación laboral del señor ORLANDO RODRIGUEZ GARZON, sí cuenta con el objeto del contrato a saber:

*“Dirección de Cuentas de Intermediación de Seguros, Coordinador de Contratos de Corretaje de Seguros de Entidades Estatales y Gerente de Programas de Seguros, en Entidades como el Consejo Superior de la Judicatura, el Ministerio de Transporte, el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, el SENA, el Departamento de Cundinamarca, entre otras. Asesorar y dirigir como Gerente, Director o Coordinador, las USAS en entidades públicas en la administración y manejo de sus programas de seguros. Asesoría Técnica a entidades Públicas y Privadas en los siguientes ramos, entre otros: Incendio, Sustracción, Equipo Eléctrico y Electrónico, Rotura de Maquinaria, Rotura de Vidrios, Todo Riesgo Daños Materiales, Automóviles, Infidelidad y Riesgos Financieros, Manejo Global Entidades Estatales, Responsabilidad Civil Extracontractual, Responsabilidad Civil Servidores Públicos, Transporte de Mercancías, Transporte de Valores, Casco Barco, Casco Aviación, Vida, Accidentes Personales y Riesgos Profesionales. Implementación y manejo de programas de administración de riesgos y seguros. Asesorar Técnicamente a Entidades Estatales en los procesos de contratación de compañías aseguradoras. Asesoría al área Técnica de la empresa y a los clientes (Entidades Públicas y Privadas) en el manejo de siniestros en todos los ramos. Apoyo permanente a las Entidades a su cargo en la ejecución del contrato y en el manejo de su Programa de Seguros. Asesoría comercial y Técnica de las cuentas y programas de seguros asignados. Experiencia en manejo de paquete Office. Todas las demás necesarias para el desempeño de su cargo”*

Adicional a ello, el oferente JARGU S.A, aporta certificación expedida por Marcela Garcés Campillo Subgerente de Recursos Humanos de Delima Marsh, en la cual certifican el periodo comprendido entre el 24 de septiembre de 1986 hasta el 16 de abril del 2014, correspondiente a aproximadamente 28 años de experiencia.

El Documento en mención fue revisado en debida forma al momento de realizar la verificación de requisitos habilitantes de contenido técnico, y el mismo cumple con

los requisitos establecidos en el numeral 4.3, razón por la cual no es procedente la observación planteada.

### **SEGUNDA PARTE DE LA OBSERVACIÓN**

*“2.2. El profesional LUIS FRANCISCO MONROY MENDOZA, presenta la certificación de RUDD SERNALTDA. Dicho documento no puede ser tenido en cuenta ya que el objeto del contrato no se ve plasmado en la certificación. “*

#### **RESPUESTA:**

Con respecto a la observación formulada, nos permitimos manifestar que la certificación del profesional LUIS FRANCISCO MONROY MENDOZA de RUDD SERNALTDA, sí tiene el objeto a saber:

*“Asesoría permanente en la intermediación de seguros de todos los clientes de la empresa, asesoría en la estructuración de programas de seguros, asesoría en atención y tramites de siniestros...”*

El Documento en mención fue revisado en debida forma al momento de realizar la verificación de requisitos habilitantes de contenido técnico, y el mismo cumple con los requisitos establecidos en el numeral 4.3, razón por la cual no es procedente la observación planteada.

### **TERCERA PARTE DE LA OBSERVACIÓN**

*“2.3 Así mismo en la oferta presentada por JARGU CORREDORES DE SEGUROS S.A. y con respecto al señor RICARDO MANUEL AREVALO, conviene mencionar que este laboró en dos periodos. Con respecto al segundo periodo la certificación no tiene objeto, ni el contrato de trabajo suscrito. Conforme a lo anterior el único periodo valido para este profesional es el periodo entre el 18 de mayo de 2009 al 8 de febrero de 2019.*

*Dicho periodo de relación laboral equivale a un total de 9 años 9 meses por lo cual no podría obtener el puntaje propuesto para este cargo profesional. “*

#### **RESPUESTA:**

Con respecto a la observación formulada, nos permitimos manifestar lo siguiente:

La certificación laboral del señor RICARDO MANUEL AREVALO, sí tiene objeto a saber:

“Recibir, atender y tramitar en forma oportuna, eficiente, amable y profesional todas las solicitudes de los clientes que le designe la empresa específicamente en lo que refiere al seguro de automóviles y SOAT, revisar los documentos expedidos por las compañías de seguros, tramitar las renovaciones de las pólizas de seguros de los clientes a su cargo con mínimo dos meses de anticipación...”

En cuanto al periodo de relación laboral, la certificación avala desde el 17 de agosto del 2010 hasta la fecha, así mismo se certifica que el señor Arévalo está vinculado con un contrato a término indefinido.

Siendo así, no es procedente la observación planteada.

Así mismo, cabe resaltar que, en esta etapa del proceso, se efectuó la verificación de Requisitos Habilitantes, los cuales no otorgan puntaje alguno, y su resultado es de cumple o no cumple para que la oferta quede o no habilitada, razón por la cual no es procedente ninguna de las solicitudes planteadas relativa a que no se otorgue puntaje en dicha etapa.

De esta manera se da respuesta al oferente DELIMA MARSH S.A. y se informa al oferente JARGU S.A. para que ejerza sus derechos o réplicas de considerarlo pertinente o necesario.

---

Publicado el 23 de junio de 2021